

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS
NIT 800.210.432-1
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
EXTRACTO DE ACTA No. 25

En la ciudad de Medellín en la carrera 43 A # 19-17 oficina 1006, Edificio Block Empresarial, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019, siendo las 11:00 am previa convocatoria conforme lo indican los estatutos de la Asociación de Propietarios de la Comunal Palos Blancos, en el lugar y día indicados, comparecieron los siguientes asociados.

LISTA DE ASISTENTES:

(...)

También se hizo presente en la Reunión como miembro de la Junta Directiva, el señor Gilmory Pérez Arroyave.

CONVOCATORIA: La reunión se celebró mediante convocatoria con veinte (20) días comunes de antelación, realizada por el presidente de la Asociación, por comunicación escrita de fecha del 06 de febrero de 2019 remitida a cada uno de los asociados, mediante correo electrónico y escrito físico, según lo estipulado por los estatutos sociales, cuyo texto se transcribe:

Medellín, 06 de febrero de 2019

Señores
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS
Medellín

Asunto: Convocatoria Asamblea Ordinaria de Propietarios de la
Comunal Palos Blancos.

De conformidad, con los estatutos de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS (22) Veintidós, la junta directiva, se permite convocarlos a la asamblea ordinaria de copropietarios que se realizará el día 26 de febrero de 2019, a las 11.00 AM. En la Cra 43 A 19 17 Of 1006 Edificio Block Empresarial.

El orden del día propuesto:

1. Verificación de quórum
2. Nombramiento de Presidente y Secretario
3. Designación de la comisión para aprobar y firmar el acta.
4. Instalación y lectura del orden del día.
5. Informe de la junta directiva y del presidente de la Asociación.
6. Informe del revisor fiscal.
7. Estudio y aprobación del balance a diciembre del 2018.
8. Aprobación del presupuesto para el año del 2019


CAMARA DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS MEDALLIN
NIT 890 984 659-4

9. Nombramiento de la Junta directiva.
10. Nombramiento del Revisor Fiscal y fijación de Honorarios.
11. Reforma Estatutaria
 - Cambio de Domicilio social de Medellín a Apartado.
12. Propositiones y Varios
13. Lectura y aprobación del acta.

Su participación es Primordial y esperamos contar con su asistencia en la fecha y hora programada, de no poder asistir Personalmente le rogamos conferir poder de representación debidamente diligenciado del cual les adjuntamos el formato.

En caso de no darse el quorum requerido la asamblea se efectuara por segunda convocatoria para la hora siguiente, en el mismo día y en el mismo lugar. En la reunión de segunda convocatoria se conformara el quorum con la presencia de una tercera parte de los afiliados.

Atentamente,

(Fdo)
JOHN JAMES ALCARAZ RESTREPO
Presidente de la Asociación de propietarios
de la comunal Palos Blancos"

ORDEN DEL DÍA. El siguiente fue el orden del día propuesto para la reunión, el cual fue aprobado por unanimidad:

1. Verificación de quórum
2. Nombramiento de Presidente y Secretario
3. Nombramiento de comisión para revisar y firmar el acta.
4. Instalación y lectura del orden del día.
5. Informe de la junta directiva y del presidente de la Asociación.
6. Informe del revisor fiscal
7. Estudio y aprobación del balance a diciembre del 2.017.
8. Aprobación del presupuesto para el año del 2.018
9. Nombramiento de la junta directiva y Revisor Fiscal.
10. Propositiones y varios.
11. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

La reunión contó con la presencia de diez (10) de los diecisiete (17) miembros activos y titulares que tienen la asociación conformando un quórum del 58,82%, habiendo en consecuencia quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente, conforme lo consagrado en los estatutos de la asociación. Este quorum se mantuvo durante toda la reunión.

CAJ
CORPORACIÓN
URABA
NIT 890 984 659-4

de vida de todos aquellos que habitan en la comunal, reduciendo distancias y mejorando la movilidad de las personas que moran en las veredas más alejadas

del casco urbano, contribuyendo al mejoramiento y bienestar de la comunidad, al facilitar el acceso a hospitales, escuelas, universidades ubicadas en la región.

Las actividades que comprende este objeto social, sin perjuicio de cualquier otra que impacte favorable y positivamente a la población, son las siguientes:

1. Desarrollar todas las labores necesarias para la construcción y mantenimiento de las vías y carretables que faciliten cruzan e integran la comunal Palos Blancos, así como toda otra que en el corto o largo plazo sea pertinente construir, para de esta forma, al contar con vías Idóneas, mejore el nivel de vida de la población de la Comunal, integrada por las veredas El Diamante, San Pablo, Punto Rojo, Puerto Girón y de cualquier otro terceros con intereses en el sector.
2. Con la construcción y mantenimiento de vías, impulsar y facilitar el desarrollo de proyectos agropecuarios para población desplazada, por el conflicto armado de tanto años de la región de Urabá, porque permitirán el desplazamiento y movilización de personas, insumas, cosechas, productos desde y hasta las cabeceras municipales, centros de acopio, comercialización y venta de estos.
3. Facilitar el libre desplazamiento de la comunidad rural y campesina de la comunal, con lo cual, los niños y jóvenes podrán acceder a sus centros de educación, para adelantar los estudios de primaria y bachillerato; los adultos a sus sitios de trabajo y en general, a cualquier lugar de interés como centros de salud, centros comerciales, mejorando la calidad de vida de todos ellos.
4. Promover por todo el progreso y bienestar de la Comunal, mediante su colaboración en el estudio de problemas y la implantación de medidas para resolverlas.

ARTICULO 8. OBJETO SOCIAL SECUNDARIO. Se entenderán incluidos en el objeto de la Asociación los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la institución.

CAPITULO III

Miembros de la Asociación, Ingreso, Retiro, Derecho, Deberes y prohibiciones.

ARTICULO 10. MIEMBROS. Se dividen en miembros fundadores y miembros Activos.

Son miembros Fundadores de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas que concurren a su constitución.

Finca la Las Delicias
La Gurita S.A.



Cultivos Santa María del Monte S.A.
Agrícola La Ilusión S.A.
Agroindustrias Baranoa Cía. Ltda.
Bananas Aristizabal y Cía. S. C.A.
Agropecuaria San Judas Tadeo Ltda.
Agrícola Río León S.A.
Montoya Cock y cia Ltda.
La Marfranca S.A.
Inversiones H.H. Ltda
Palacio Camacho y Cía. S en C.

Socios activos: Son socios activos aquellas personas que con posterioridad al acto de constitución, sean admitidos como afiliados de la Asociación.

ARTICULO 11. ADMISIÓN DE MIEMBROS. La persona natural o jurídica cuyo predio se sirva de la comunal Palos Blancos y que pretenda ser miembro de ella, deberá solicitar y obtener su admisión de la Asamblea General de la Asociación.

Quien adquiera el carácter de miembro de la Asociación queda solemnemente comprometido a cumplir sus estatutos, acatar las decisiones de sus órganos sociales y contribuir por todos los medios a su alcance, al éxito de las actividades de la entidad

ARTÍCULO 12. DERECHO DE LOS MIEMBROS. Son los siguientes:

- 1- representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, así como participar con voz y voto en las reuniones.
- 2- Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- 3- Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, los libros de Actas, los de contabilidad, los comprobantes, la correspondencia y, en general todos los documentos de la Institución.
- 4- Recibir los servicios y beneficios que la Asociación preste a sus miembros, a condición que ninguno de ellos consista en distribución de utilidades o transferencia de recursos patrimoniales.
- 5- Renunciar a su carácter de miembro de la Asociación conforme a la reglamentación que para tal caso dicte la Junta Directiva.
- 6- Los demás que concedan las leyes o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son los siguientes:

- 1- Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- 2- Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3- Asistir, por sí o por representante a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- 4- Desempeñar honesta y responsablemente los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.



NIT 890 384 639-4

las decisiones de los órganos corporativos de que habla el numeral 4 del artículo anterior, no tuviere las características de gravedad o reiteración allí exigidas, el miembro infractor podrá ser sancionado con suspensión hasta por un término de dos meses o con multa que no excederán en cada ocasión de cinco salarios mínimos.

Las sanciones anteriores serán impuestas por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 18. DESCARGOS. Las sanciones a que se refieren los Artículos 16 y 17 no podrán ser impuestas sin dar oportunidad al inculpado de exponer ampliamente sus descargos.

ARTÍCULO 19. PAZ Y SALVO. El miembro retirado o excluido de la Asociación que hubiere cumplido todas las obligaciones a su cargo, tendrá derecho a exigir de ella la expedición del correspondiente paz y salvo.

CAPITULO IV

Órganos de Dirección, Administración y Control Régimen de la Asamblea General

ARTÍCULO 20. ORGANOS. La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- 1- Asamblea General de Miembros
- 2- Revisor Fiscal
- 3- Junta de Directiva
- 4- Presidente

ARTÍCULO 21. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de dirección de la Asociación; ella estará constituida por los miembros de la entidad debidamente inscritos en el correspondiente registro y que además se encuentren a paz y salvo, reunidos en las condiciones previstas en la ley en los presentes estatutos. Las decisiones adoptadas con sujeción a las normas estatutarias y legales serán obligatorias para todos los miembros.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de este por los demás miembros de dicho órgano, según el orden alfabético de sus apellidos.

ARTÍCULO 22. CLASE Y EPOCA DE LAS REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias.

CAJ
CAMPAÑA DE
URABIA

NIT 890 934 859-A

- 5- Dar a los bienes de Asociación que llegaren a esta bajo su cuidado, el uso para el cual estuvieren destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- 6- Velar por los intereses de la Asociación.
- 7- Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinaria o extraordinaria.
- 8- Informar a la Asociación sobre la intención de vender total o parcialmente el inmueble que se sirve de los bienes de la Asociación.
- 9- Informar al comprador del inmueble que se sirve de los bienes de la Asociación de las obligaciones que con ella adquiere en virtud de dicha compra.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. A los miembros de la Asociación les es prohibido:

- 1- Utilizar el nombre de la entidad para adelantar campañas políticas, religiosas y en general, extrañas o ajenas a su objeto social.
- 2- Presionar a los demás miembros o a los directivos de la Asociación con el propósito de desviar su objeto social o violar sus estatutos.
- 3- En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho o tienda a perjudica a la Asociación a sus directores o a sus miembros.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEBRO. La calidad de miembro se pierde:

- 1- Por muerte, en caso de las personas naturales.
- 2- Por disolución, en el caso de personas jurídicas.
- 3- Por renuncia o retiro voluntario.
- 4- Por exclusión, decretada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. CASOS DE EXCLUSIÓN. Con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, presentes en la reunión de la Asamblea General podrá decretar la exclusión de miembros de la Asociación, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- 1- Desconocimiento de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 14.
- 2- Mora superior a seis meses en el pago de las contribuciones decretadas a favor de la Asociación. La exclusión no exime del pago de las obligaciones pendiente, las cuales se podrán cobrar ejecutivamente con la liquidación hecha por el Presidente de la Asociación Comunal Palos Blancos.
- 3- En general cualquier violación grave o reiterada de los estatutos de la Asociación o de sus reglamentos o de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. OTRAS SANCIONES. Cuando la mora en el pago de contribuciones no fuere superior a seis meses o cuando la violación de los estatutos, los reglamentos y


URABÁ

NIT 890 984 659-4

Republica de Colombia. La administración y sede principal de operaciones estará ubicada en la **Apartadó KM 1 salida hacia Turbo, Bodegas Tropicentro**. Así mismo, se indica que la dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 43 A No. 19 -17 Oficina 1006 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia y el correo electrónico james.alcaraz@gruposantamaria.com.co

La institución podrá, además, establecer oficinas y dependencia seccionales en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA: La Asociación Comunal Palos Blancos es una asociación de derecho civil, sin ánimo de lucro; por tanto, los rendimientos que se obtengan en el desarrollo o ejercicio de su objeto social, no podrán ser objeto, en ningún caso, de distribución entre sus miembros, ni durante su existencia ni al momento de su liquidación.

Los recursos que sus miembros entreguen a la Asociación no serán considerados como aportes de capital sino como contribuciones para su sostenimiento; en consecuencia, el patrimonio de la ASOCIACIÓN COMUNAL PALOS BLANCOS no podrá ser, por ningún motivo, objeto de distribución y reembolso entre asociados.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La Asociación Comunal Palos Blancos tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de su disolución por las causales previstas en la ley o en estos estatutos.

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación Comunal Palos Blancos estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

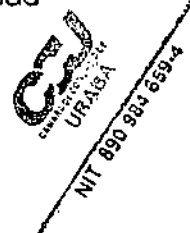
- 1- Las cuotas de ingresos o afiliación y las ordinarias y extraordinarias de sostenimiento.
- 2- Las donaciones o auxilios que reciba de cualquier persona natural o jurídica.
- 3- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO. El patrimonio de la Asociación Comunal Palos Blancos es independiente del de cada uno de sus miembros; por consiguiente, las obligaciones de la Asociación no pueden ser exigidas por los acreedores a ninguno de sus afiliados, a menos que estos se hubieran comprometido personalmente.

CAPITULO II

Objeto Social

ARTÍCULO 7. DETERMINACIÓN DEL OBJETO. Promover, organizar, incentivar y ayudar en la creación, mantenimiento y desarrollo de proyectos viales, en pro del bienestar de la población de las veredas El Diamante, San Pablo, Punto Rojo, Puerto Girón y de cualquier otro tercero con intereses en el sector, con el fin de mejorar la calidad



2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

A la Asamblea General de Accionistas fueron propuestos los nombres de los señores Sebastián Baena Valencia y Jorge Iván Jiménez Betancur, para actuar como Presidente y Secretario de la reunión respectivamente.

La Asamblea en forma unánime, aprueba las designaciones propuestas.

3. ELECCIÓN COMISIÓN PARA APROBAR Y FIRMAR LA PRESENTE ACTA.

En la comisión para firmar el acta, fueron propuestos los nombres de las señoras Mariana Ortiz Echavarría y María Ines Arango Arango.

La Asamblea en forma unánime, aprueba las designaciones propuestas.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.

Se da lectura al orden del día propuesto, fue aprobado por unanimidad, con el voto favorable de todos los asistentes.

(...)

11. REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES: A continuación se expone a la Asamblea de Accionistas la reforma de los estatutos sociales, con la finalidad de cambiar su lugar de domicilio artículo 2 y artículo 3, toda vez que el lugar en el cual se desarrolla sus actividades principales es la zona del Urabá antioqueño, específicamente el Municipio de Apartadó, no obstante se presentan los estatutos en su integridad para una mayor comprensión:

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO 1

Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración, y patrimonio

ARTICULO 1. NOMBRE: La entidad se distinguirá con la denominación social "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS", cuando no fuere legalmente obligatorio emplear completa esta denominación social, la Asociación podrá distinguirse con la expresión abreviada "COMUNAL PALOS BLANCOS".

ARTICULO 2. AMBITO TERRITORIAL. La "Comunal Palos Blancos" desarrollará sus actividades en la región de Urabá, en la Asociación Comunal Palos Blancos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación Comunal Palos Blancos será el Municipio de Apartadó, en el Departamento de Antioquia.



NIT 890 984 659.;

Las ordinarias tendrán lugar en un cualquier de los días hábiles de los cuatro primeros meses del año calendario, previa convocatoria hecha por el Presidente de Asociación o la Junta Directiva; y las extraordinarias cuando el presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un numero plural de miembros, no inferior al 30% por ciento del total que tenga la Asociación, las convoquen para cualquier otra época del año, con el fin de ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 23. LUGAR, QUÓRUM Y MAYORIAS. La Asamblea General se reunirá en el domicilio social, en el recinto indicado en la convocatoria a menos que estuvieren presentes todos los miembros de la asociación, caso en el cual podrán reunirse válidamente en cualquier otro lugar y sin necesidad de convocatoria alguna.

La Asamblea tendrá quorum para deliberar cuando estuvieren presentes la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

Para computar el Quórum indicado, solamente se tendrán en cuenta los miembros activos, entendiéndose por tales los que además de estar inscritos en el libro de registro, se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

A menos que la ley o los estatutos exijan otra cosa para casos especiales, las decisiones de la Asamblea requerirán la aprobación por parte de la mitad más de los asistentes que conformen el Quorum.

PARAGRAFO: Cada miembro tendrá un voto.

ARTICULO 24. PODERES. Los miembro personas naturales y los representes legales de la personas jurídicas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, cuyo poder conste en escrito que indique su nombre, el de la persona en quien pueda delegarlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

No obstante lo dispuesto en este artículo, ningún asistente podrá tener en las Asambleas, aparte de su propio voto, más de cinco representaciones.

ARTICULO 25. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea deberá haberse con una anticipación no inferior a veinte días comunes, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro o por anuncio publicado en una periódico de amplia circulación diaria en el domicilio social.

Si se trata de Asamblea Extraordinaria, el aviso de convocatoria incluirá necesariamente el orden del día y los asistentes a la reunión no podrán ocuparse de asuntos diferentes sino una vez agotado el temario, siempre y cuando as resuelvan la mitad más uno de los afiliados asistentes.


NIT 890 981 659-A

Sin embargo, lo dispuesto en este artículo no será obstáculo para que la Asamblea pueda remover en cualquier tiempo los funcionarios de su elección.


ARTICULO 26. FALTA DE QUÓRUM. Si una determinada reunión de la Asamblea no se logra el quorum previsto en el artículo 23 se esperara una hora, cumplida la cual bastara para la formación del quorum con la presencia de una tercera parte de los afiliados. Si no se lograren tampoco estos niveles mínimos, se convocara verbalmente a quienes estuvieren presentes para el día hábil inmediatamente siguiente, oportunidad está en la que se integrará el quorum con cualquier números plural de asistentes: en tal caso las decisiones podrán ser válidamente adoptadas por el grupo que asista.

ARTICULO 27. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

- 1- Establecer las políticas generales de la Asociación.
- 2- Reformar los estatutos.
- 3- Decidir sobre la admisión y exclusión de miembros de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- 4- Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación.
- 5- Examinar, aprobar, improbar o modificar los balances y demás estados financieros que sean presentados a su consideración.
- 6- Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, acerca de las actividades de la Asociación
- 7- Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva de la Asociación lo mismo que su Revisor Fiscal y firma las correspondientes asignaciones cuando considere que tales cargos deben ser remunerados.
- 8- Decretar las cuotas de afiliación y de sostenimiento ordinarias o extraordinarias, que deba pagar los miembros de la Asociación.
- 9- Decretar la disolución de la entidad, nombrar y remover el liquidador, fijar su asignación y dictar pautas conforme a las cuales deba desarrollarse el proceso de liquidación.
- 10- Adoptar en general las medidas que exijan el interés común de los asociados y el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la institución.
- 11- Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- 12- Las demás que le asignen la ley o los estatutos y las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Asociación.

ARTÍCULO 28. ACTAS. Las deliberaciones, decisiones, constancias y en general los demás trabajos de la Asamblea, se harán constar en actas que serán aprobadas por una comisión designada para tal efecto pro el Presidente de la reunión y firmadas por los comisionados, el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal no podrán votar, ni en su propio nombre ni en el de terceros, las


REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
NIT 850 98- 6594

decisiones que tengan por objeto aprobar sus informes, los balances y demás estados financieros, la rendición de sus cuentas y las proposiciones que guarden relación con su responsabilidad.

CAPITULO V.

Junta Directiva

ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Afiliados en votación secreta.

Cuando el afiliado fuere una persona jurídica, se entenderá para los efectos de este artículo, que es elegido su representante legal.

ARTÍCULO 31. PERÍODO. El período de los miembros de la Junta Directiva será de un año, sin perjuicio de su remoción anticipada o su reelección indefinida.

ARTÍCULO 32. PRESIDENCIA. Para la organización de sus labores y la dirección de sus debates, la junta elegirá de entre sus miembros principales un Presidente.

ARTÍCULO 33. INVITADOS. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente o transitorio y con voz pero sin voto, a los miembros de los Comités que funcionen en la Asociación o cualquier otra persona, afiliada o no a la misma cuya participación estime conveniente.

El presidente de la Asociación podrá ser miembro de la Junta Directiva; cuando no le fuere, deberá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 34. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando el a la misma lo disponga o lo soliciten su Presidente, el Presidente de la Corporación, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales.

La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar con la presencia de dos miembros, sean principales o suplentes que tengan el derecho de actuar por su ausencia de los principales.

A menos que una norma legal o una disposición estatutaria exijan otra cosa para casos especiales, las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.


CÁMARA DE COMERCIO
URABÁ

NIT 890.984.639-4

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA. Serán las siguientes:

- 1- Nombrar su Presidente, quien no percibirá salario.
- 2- Elegir el Presidente de la Asociación, para lo cual se requerirá la presencia en la reunión de todos los miembros principales de la Junta Directiva, o de los suplentes que tengan el derecho de actuar, por ausencia de los principales.
- 3- Expedir el reglamento general de la Asociación, el de la propia Junta Directiva y en general, cualquier otro afín a sus comités, fondos y dependencias.
- 4- Presentar a consideración de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- 5- Autorizar al presidente para realizar actos o celebrar contratos que tengan una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales.
- 6- Imponer las sanciones de que trata el Artículo 17 de estos estatutos.
- 7- Constituir los Comités regionales, técnicos y asesores que considere necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la asociación.
- 8- Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación, fijar sus funciones y determinar sus asignaciones.
- 9- Convocar la Asamblea en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 10- Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación y presentar a consideración de la misma el balance general de fin de ejercicio y los demás estados financieros que juzgue necesarios.
- 11- En caso de urgencia comprobada, efectuar traslados presupuestales, para lo cual se necesitara el voto favorable de tres miembros principales de la Junta Directiva o de los suplentes que estén actuando como tal.
- 12- Delegar en el Presidente de la Asociación el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones, salvo prohibición legal o estatutaria.
- 13- Cumplir las demás funciones que le señalen los estatutos y en general, las que no corresponden a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 36. ACTAS. Las deliberaciones, decisiones y constancias de las reuniones de la Junta Directiva, se registran en actas que serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VI

Presidente

ARTÍCULO 37. PRESIDENTE. El presidente es el representante legal de la Asociación, su nombramiento corresponde a la Junta Directiva, para periodos de un año, sin perjuicio de su reelección o su remoción anticipada.



NIT 890 304 653-4

En sus faltas absolutas, accidentales o temporales será reemplazado por el presidente de la Junta Directiva, si este cargo recae en persona diferente, y a falta de este por los demás miembros de la Junta Directiva en orden Alfabético.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Serán las siguientes:

- 1- Llevar la representación legal de la Asociación, en juicio y fuera de juicio y dirigir la administración de sus negocios con sujeción a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2- Convocar los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 3- Nombrar los empleados de la Asociación para los cargos previamente creados por la Junta Directiva.
- 4- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Asociación y delegarles las facultades que el caso requiera, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
- 5- Celebrar los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva en los casos a que alude el numeral 6 del ARTÍCULO 35.
- 6- Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
- 7- Rendir a la Junta Directiva informe sobre sus labores con periodicidad y en las oportunidades que esta señale.
- 8- Suministrar a la Asamblea General todas las informaciones que ella exija.
- 9- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Asociación.
- 10- Presentar a la Junta Directiva proyectos tendientes a mejorar la organización y las actividades de la entidad.
- 11- Cumplir las demás funciones que le asignen o le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VII

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 39. ÓRGANO DE CONTROL. La revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; ella estará a cargo de un revisor con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un año, sin perjuicio de su remoción anticipada o de su reelección indefinida.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. El revisor Fiscal tendrá las siguientes:

- 1- Velar porque todas las operaciones de la Asociación se ciñan estrictamente a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- 2- Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales a los estatutos y a los reglamentos.



NIT 890 984 659-4

- 3- Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y el libro de registros de miembros y procurar que la correspondencia, los comprobantes y en general todos los libros y documentos de la Asociación se conserven en forma adecuada segura.
- 4- Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas necesarias para su conservación y seguridad.
- 5- Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
- 6- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
- 7- Velar porque en las reuniones de la Asamblea General, se cumplan estrictamente las normas, procedimientos sobre convocatoria, quórum e inhabilidades.
- 8- Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez en cada trimestre.
- 9- Rendir a la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual, un informe sobre sus labores y sobre los estados financieros del respectivo ejercicio.
- 10- Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea.

ARTÍCULO 41. CONDICIÓN PROFESIONAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con inscripción vigente.

ARTÍCULO 42. INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser Revisor Fiscal:

- 1- Quien fuere miembro de la Asociación.
- 2- Quien fuere pariente de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente, o de los demás funcionarios directivos, del auditor o del contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 3- Quien fuere socio de las personas enunciadas en el numeral anterior.
- 4- Quien estuviere afectado por alguna otra incompatibilidad legal.

CAPITULO VII

Balance, Superávit y Libros

ARTÍCULO 43. BALANCE. Anualmente, con fecha diciembre 31 se cortaran las cuentas y se elaboraran el inventario y el balance general, que pasaran a la consideración de la Asamblea de Miembros.

Mensualmente se producirán además balances de prueba, para ser sometidos al estudio de la Junta Directiva.



NIT 890 981 659-4

ARTÍCULO 44. SUPERÁVIT. El superávit ganado que arrojen los balances generales de fin de ejercicio será destinado necesariamente por la Asamblea al mejor y más amplio cumplimiento del objeto corporativo y por tanto no podrá ser distribuido entre los miembros de la entidad.

ARTÍCULO 45 LIBROS. La Asociación deberá llevar, por lo menos los siguientes libros: de registro de miembros; de actas de la Asamblea General; de actas de la Junta Directiva y de inventarios y Balances; todos aquellos deberán ser registrados, foliados y rubricados por la Gobernación de Antioquia.

CAPITULO IX

Reforma Estatutaria

ARTÍCULO 46. ADOPCION. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable del 70 por ciento de los afiliados asistentes.

ARTÍCULO 47. AUTORIZACION. Una vez aprobada la reforma estatutaria, esta deberá ser registrada en la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 48. REGISTROS DE MIEMBROS. En ingreso y retiro de miembros no tendrá en ningún caso carácter de reforma estatutaria, pero de uno y otro deberá dejarse constancia en un libro especial denominado "Libro de Registro de Miembros", en el que se anotaran todos los que tengan tal calidad, así como las mutaciones que a este respecto ocurran.

CAPITULO X

Disolución Y Liquidación

ARTÍCULO 50. Los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad ni genera derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes de la asociación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente durante su existencia ni durante su disolución y liquidación.



NIT 890 984 6594

En caso de la disolución, los haberes de la Asociación después de canceladas las obligaciones pendientes, serán destinadas por el liquidador para una entidad sin ánimo de lucro con fines similares.

Leído en su totalidad, la Asamblea General aprueba en forma unánime las reformas propuestas cumpliéndose con el Quorum establecido estatutariamente para ello.

ARTÍCULO 51. Si la Asamblea no designare otro liquidador, tendrá las funciones de tal el que sea Presidente en el momento de la disolución, La Junta Directiva actuara como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y de aprobar la liquidación final.

La Asamblea en forma unánime, con el voto favorable de todos los asistentes, aprueba los estatutos sociales integrados propuestos, y solicita a la administración proceder en forma inmediata con su registro.

Por lo anterior, la Asamblea ordena la inscripción de la copia de ésta Acta ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y se efectuen los tramites necesarios ante la cámara de Uraba para el respectivo cambio y oponibilidad ante terceros.

(....)

13. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Sin más temas por tratar se levantó la sesión a las doce del mediodía (12:00 m.) de la fecha indicada, después de las deliberaciones del caso, las cuales fueron aprobadas en su totalidad por la Asamblea General de asociados.

Tras un receso de diez (10) minutos, el original del acta fue leído por el Presidente y Secretario de la reunión, y en constancia su aprobación es suscrita por los siguientes dignatarios:

(FDO)
SEBASTIAN BAENA VALENCIA
Presidente

(FDO)
JORGE IVÁN JIMENEZ BETANCUR
Secretario

(FDO)
MARIANA ORTIZ ECHAVARRIA
Comisionado

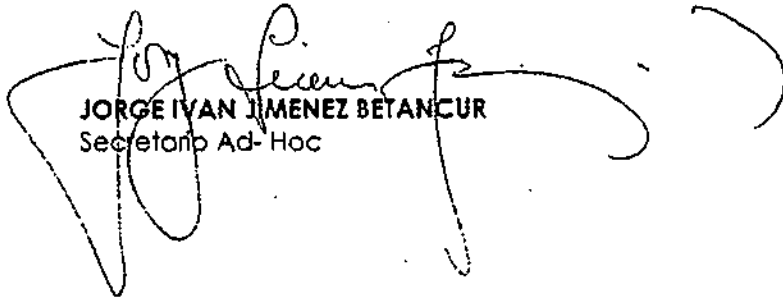
(FDO)
MARIA AINES ARANGO ARANGO
Comisionado



2449 586 048 JH
NIT 896 485 033

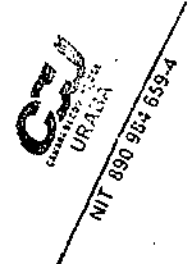
CONSTANCIA SECRETARIAL

El secretario Ad- Hoc de la reunión declara que la anterior es extracto del Acta No. 25 de la Asamblea de Ordinaria, que es fiel copia tomada del original. Se autoriza con el valor y para los efectos señalados en el artículo 189 (Inc. 2º.) del Código de Comercio.



JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR
Secretario Ad- Hoc

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
03 ABR 2011



CCU
CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
NIT 890 964 659-4



CAMARA DE COMERCIO DE URABA

Nit. 890984659-4

DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Libro: RE51

Numero Registro: 12696

Fecha: 20190507

Hora: 150430

Expediente: S0002852

Nit: 8002104321

Nombre: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS

Acto: 0730 REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Noticia: REFORMA ESTATUTARIA

El secretario (o su delegado)

IVANA ARIAS



NIT 890 984 659-4